



Registro Salida Nº: REGAGE23s00046683124 Fecha: 11/07/2023

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, ASÍ COMO DE LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGO RULETA, BLACK JACK, MÁQUINAS DE AZAR, APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA Y OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD PAF INTERNATIONAL ABP, A LA ENTIDAD PAF INTERNATIONAL PLC; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE FUSIÓN TRANSFRONTERIZA INTRACOMUNITARIA POR ABSORCIÓN DE LA PRIMERA POR LA SEGUNDA DE ELLAS.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 7 de marzo de 2023, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Paf International ABP, mediante el cual se exponían los siguientes aspectos:

- Que la sociedad es la titular de varias licencias de juego en España. Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la sociedad desea solicitar a la Dirección General de Ordenación del Juego la correspondiente autorización para la formalización de una fusión transfronteriza por absorción de la sociedad, por medio de la cual se efectuará la transmisión de la titularidad de las ciencias de la sociedad, condicionada a la obtención de la autorización, a la entidad maltesa denominada Paf International PLC.
- Que la sociedad Paf International PLC es una filial de un grupo de empresas internacional cuya sociedad matriz es la sociedad finlandesa de juego de azar Alands Penningautomatförening, que desarrolla su actividad en toda Europa y en cruceros por el Mar Báltico. Esta última está contemplando la ejecución de un proceso de reestructuración de su grupo para optimizar la operativa de sus actividades y mejorar la eficiencia de su imputación de costes.
- En esta fase del proceso de reestructuración las licencias serán transmitidas a una sociedad anónima maltesa, Paf International PLC. La operación por medio de la cual se ejecutará la transmisión de la titularidad de las Licencias será una fusión transfronteriza por absorción (análoga a la fusión transfronteriza española) de la sociedad Paf International ABP por la sociedad maltesa Paf International PLC, NIF N0262198E, como resultado de la cual esta última compañía sería la titular de las licencias.

Nº Ref.: CGEN/10042

R.D. (*): 61616fd242aebd53ec684671bce754ee526a3885

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19496475968932328315307-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	11/07/2023 16:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19496475968932328315307-DGOJ				Página 1 de 5



Registro Salida Nº: REGAGE23s00046683124 Fecha: 11/07/2023

Por último, en el referido escrito de 7 de marzo de 2023, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de todos los títulos habilitantes para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de los que es titular Paf Consulting ABP, en los términos descritos.

Segundo. A la vista de la solicitud presentada, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 7 de junio de 2023, se acordó autorizar la transmisión de títulos habilitantes, en los siguientes términos:

“Autorizar la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Paf International ABP, con NIF N0246689D, sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad Paf International PLC, NIF N0262198E, sociedad absorbente de la operación, constituida de acuerdo con la normativa maltesa, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.”

Por su parte, el acuerdo Tercero de la resolución de 7 de junio de 2023 disponía que la autorización acordada quedaba condicionada al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que se encontraba el siguiente:

“La operación de fusión transfronteriza intracomunitaria deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”

Tercero. Con fecha de 10 de julio de 2023, se ha presentado a través de la Sede Electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Paf International ABP, con NIF N0246689D, mediante el cual se exponen diversas contingencias acontecidas en relación con el desarrollo mercantil de la operación societaria de fusión por absorción transfronteriza intracomunitaria que van a impedir la materialización de la misma en el plazo de cuatro meses establecido en la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes, las cuales pueden resumirse sucintamente en la dificultad que entraña una operación de estas características en las que entran en juego los ordenamientos de dos jurisdicciones como finlandesa y la maltesa, y destacadamente en el especial celo de las autoridades maltesas en la operación por tratarse de una operación societaria de la que existen pocos o ningún precedente.

En base a las dificultades expuestas, Paf International ABP solicita que esta Dirección General de Ordenación del Juego proceda a la modificación del plazo de cuatro meses inicialmente fijado como condición de la autorización de transmisión otorgada por la resolución de esa Dirección General de fecha 19 de octubre de 2022, ampliándolo por el plazo de tres meses más, tiempo necesario para la ejecución de la operación societaria prevista y la transmisión de las licencias objeto de la autorización.

Nº Ref.: CGEN/10042

R.D. (*): 61616fd242aebd53ec684671bce754ee526a3885

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19496475968932328315307-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	11/07/2023 16:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19496475968932328315307-DGOJ				Página 2 de 5



Registro Salida Nº: REGAGE23s00046683124 Fecha: 11/07/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.*

Segundo. A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego consideró que entre esos aspectos debía incluirse que, en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se había de condicionar a que la primera se formalizase en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.

De esta forma, en el Acuerdo Tercero de la resolución de 7 de junio de 2023, sometía la autorización cuyo otorgamiento se acordaba al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que figuraba, en primer lugar, que *“La operación de fusión transfronteriza intracomunitaria deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”*

Tercero. En relación con la modificación propuesta por Paf International ABP, consistente en la ampliación del plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de 7 de junio de 2023 previsto para la materialización de la operación de fusión transfronteriza comunitaria, por el tiempo necesario para la ejecución de la misma, cabe señalar que, de la solicitud presentada por el operador interesado, y de la documentación que se adjunta, puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo establecido que motivarían su ampliación no provienen de la inobservancia por el operador de los requisitos impuestos por la normativa de juego en relación con las licencias de juego, sino que, por el contrario, provienen de las vicisitudes de la tramitación mercantil de la operación societaria que llevará aparejada esa transmisión.

De igual forma, en base a la solicitud y la documentación adjunta puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo que motivarían su modificación son originadas por la existencia de dos ordenamientos jurídicos de dos países diferentes, y no caben ser atribuidas a la falta de diligencia del operador interesado o a su pérdida de interés en la realización de la operación.

Nº Ref.: CGEN/10042

R.D. (*): 61616fd242aebd53ec684671bce754ee526a3885

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19496475968932328315307-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	11/07/2023 16:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19496475968932328315307-DGOJ				Página 3 de 5



Registro Salida Nº: REGAGE23s00046683124 Fecha: 11/07/2023

En las condiciones señaladas, esta Dirección General de Ordenación del Juego entiende suficientemente fundamentado el otorgamiento de la modificación solicitada por el operador interesado.

En cuanto a la nueva duración del plazo inicialmente fijado, se considera que el plazo estimado por el operador parece mesurado y adaptado al tiempo perdido durante la tramitación mercantil de la operación societaria.

Por cuanto antecede,

ACUERDA:

Único. Modificar el Acuerdo Tercero de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 7 de junio de 2023, por la que se autoriza la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego Apuestas y Otros Juegos, así como de las licencias singulares de los tipos de juego Ruleta, Black Jack, Máquinas de azar, Apuestas deportivas de contrapartida y Otras apuestas de contrapartida, con las que cuenta la sociedad Paf International ABP, con NIF N0246689D, sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad Paf International PLC, NIF N0262198E, sociedad absorbente de la operación, el cual queda redactado como sigue:

“Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de fusión transfronteriza intracomunitaria deberá materializarse en un plazo de siete meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Paf International PLC, deberá aportar nuevas garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmiten, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad absorbente de la operación, Paf International PLC, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad absorbida, Paf International ABP, hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la operación.

Nº Ref.: CGEN/10042

R.D. (*): 61616fd242aebd53ec684671bce754ee526a3885

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19496475968932328315307-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	11/07/2023 16:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19496475968932328315307-DGOJ				Página 4 de 5



Registro Salida Nº: REGAGE23s00046683124 Fecha: 11/07/2023

4. *La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad absorbente de la operación societaria de fusión transfronteriza intracomunitaria:*

- *Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá uno o varios dictámenes jurídicos independientes, traducidos, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada pueden entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos, especificando la fecha concreta en que pueden entenderse estos efectos.*
- *Documentación acreditativa del cumplimiento por Paf International PLC, de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.*

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.”

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/10042

R.D. (*): 61616fd242aebd53ec684671bce754ee526a3885

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	19496475968932328315307-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	11/07/2023 16:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19496475968932328315307-DGOJ				Página 5 de 5